



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CSE ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4847/2019.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CSE ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., contra actos de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por correo electrónico de fecha 14 de enero de 2019, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió inconformidad interpuesta a través de CompraNet, el día 07 del mismo mes y año, por , quien se dijo representante legal de la empresa CSE ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., interpone inconformidad en contra de actos de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR027-E217-2018, para la contratación del servicio de mantenimiento a equipos de imagenología 2019, manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y por economía procesal se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.- -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa CSE ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/638/2098, de fecha 21



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

de enero de 2018, para acreditar su personalidad, presentó copia certificada de la Escritura Pública 26,753 de fecha 22 de diciembre de 2017 pasada ante la fe del Notario Público número 97 de Monterrey, Nuevo León, se anexa al presente expediente para constancia legal; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/ 1301/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa y requirió a la convocante los informes correspondientes -----

- 3.- Por oficio número 00641/30.15/1301/2019. de fecha 05 de febrero de 2019, esta Área de Responsabilidad determinó no requerir a la convocante informe respecto de la suspensión del acto impugnado toda vez que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se decretó la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio número 119001150100/CAE-CTS/026/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/1301/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas tercero interesada RUANOVA, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO BIOMÉDICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., para que comparecieran y manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 118001150900/CAE-CTS/035/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/1301/2019, de fecha 05 de febrero de 2019, rindió informe circunstanciado, anexos y un CD. manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", antes transcrita -----
- 6.- Por escrito de fecha 15 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de mismo mes y año, el representante legal de la empresa tercero interesada RUANOVA, S.A. DE C.V., quien para acreditar su personalidad, exhibió los Instrumentos Notariales números 14, 444 de fecha 31 de agosto de 1995, pasado ante la fe del Notario Público número 69 en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) desahogó su derecho de audiencia y formuló las manifestaciones que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada *"Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos"*, anteriormente invocada.-----

- 7.- Por lo que respecta al derecho de audiencia otorgado a la empresa CORPORATIVO BIOMÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 03 de junio del 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de inconformidad; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 27 de febrero de 2019; así como las pruebas de la empresa tercera interesada; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4553/2019 de fecha 03 de junio del 2019, se puso a la vista de la inconforme, así como de las empresas terceras interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 13 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción, III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR027-E217-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018.- -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo que se impugna es ilegal y debe declararse su nulidad debido a que existe contradicción en sí mismo y con el Dictamen de Evaluación Técnica por Puntos, puesto que en el punto número I del citado fallo expone que de la revisión de documentos presentados por su representada para las partidas I a la VI en la columna correspondiente a la evaluación documental se menciona PRESENTA por lo que ello indica o hace presumir que no se encontró faltante alguno o condición contraria a la solicitada en la convocatoria; además no se hizo la aclaración de que faltara documento alguno o que el documento presentado fuese contrario a la condición exigida por la convocante; en el punto II del acta de fallo en comentario en la columna de evaluación técnica 60 puntos solo le otorgan 41 puntos, sin especificar ni en ese punto ni en el anterior el documento faltante en síntesis, no expresa el motivo o razón por la que solo se otorgan 41 en la evaluación técnica; mucho menos se expone la razón del por qué no paso la etapa de la evaluación económica.-----

Que el fallo que se impugna transgrede la Ley de la materia, así como los artículos 1, 14, 16 y 134 constitucionales, pues en el dictamen de evaluación técnica, no contiene un motivo de incumplimiento de descalificación o de desechamiento de las propuestas de su representada para cada una de las partidas, lo que lo que viola el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el citado fallo no contiene, ni se mencionan las proposiciones que se desecharon, expresando las razones legales, técnicas y económicas que sustentan tal determinación y los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.-----

Que hay contradicción e incongruencias entre el fallo y el dictamen técnico al no existir correspondencia entre los mismos, lo que se aprecia es que la convocante determina o resuelve adjudicar sin el apoyo del supuesto dictamen, aun y cuando acta de notificación del mismo se exprese que se anexa el dictamen técnico, porque dicho dictamen no emite propiamente una opinión técnica, pues no pasa de ser un mero "check list".-----

Que el análisis del dictamen de evaluación técnica es deficiente e insuficiente, ya que no indica con precisión cómo llegó la convocante a tal determinación, resulta carente de motivación y por tanto, es ilegal, puesto que se viola el principio de igualdad de los licitantes y la garantía de no discriminación, ya que no realiza un examen de cada punto sobre los cuales se exige estudio, y se incluye un supuesto análisis para todas y cada una de las seis partidas ofertadas expresando: *"la calibración de los equipos presentados no son emitidos por algún organismo, institución empresa certificado ante la EMA como se solicita en el punto 2.2 de la convocatoria"* procediendo a no otorgar ningún punto en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE tampoco indican por qué consideran que la calibración, equipos o certificados no son emitidos por la EMA o esa es la razón por la que no se le otorgan los 15 puntos de valor para acreditar la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

capacidad de su representada.-----

Que la convocante viola en perjuicio de su representada el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues ni dictamen ni fallo proporcionan fundamento ni motivación legal, ya que en ninguno de los dos documentos se expresan las razones legales o técnicas del por qué se estima que la calibración, equipos o certificación no son emitidos por algún organismo, institución o empresa certificada ante la EMA, ni del por qué se omitió proporcionar los 15 puntos en ese apartado, ni mucho menos del por qué su representada no calificó para la etapa de la evaluación económica, con lo cual se violan también los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales.-----

Que la columna de observaciones del dictamen técnico no es clara ni precisa, pues no se entiende si se refiere a la calibración o a los equipos presentados, los que no son emitidos por la EMA, lo cual constituye un contrasentido, toda vez que lo solicitado por la convocante en el punto 2.2 de la convocatoria, en virtud que dicha empresa, se encuentra acreditada por el máximo organismo internacional puesto que ILAC-MRA y a2La, acreditan a Metrología de Monterrey S.A. DE C.V., y siendo que ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) es el máximo organismo internacional de cooperación para laboratorios y unidades de verificación (organismos de inspección) acreditados, incluso así lo publica EMA en su página oficial de Internet, mencionando también que es una organización internacional; en tanto que la EMA es una entidad de gestión privada en nuestro país que tiene como objeto acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad como son los laboratorios de calibración, laboratorios clínicos unidades de verificación y cuenta con el reconocimiento internacional de la ILAC pues ambas organizaciones, cuentan con el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, por lo que en el dictamen desconocen el objeto y alcance de uno y otro organismo.-----

Que el certificado de calibración número 105225 de fecha 7 de diciembre de 2018, expedido por la empresa denominada METROLOGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V., que presentó su representada, es completamente valido pues cumple con los requisitos previstos en el punto 2.2 de la convocatoria, en virtud que dicha empresa, se encuentra acreditada por el máximo organismo internacional puesto que ILAC-MRA y a2La, acreditan a Metrología de Monterrey S.A. DE C.V., y siendo que ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) es el máximo organismo internacional de cooperación para laboratorios y unidades de verificación (organismos de inspección) acreditados, incluso así lo publica EMA en su página oficial de Internet, mencionando también que es una organización internacional; en tanto que la EMA es una entidad de gestión privada en nuestro país que tiene como objeto acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad como son los laboratorios de calibración, laboratorios clínicos unidades de verificación y cuenta con el reconocimiento internacional de la ILAC pues ambas organizaciones, cuentan con el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, por lo que en el dictamen desconocen el objeto y alcance de uno y otro organismo.-----

Que también desconocen los dictaminadores de la convocante que EMA trabaja en coordinación con ILAC bajo un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración y unidades de verificación celebrado por ambas organizaciones.-----

Que el citado dictamen de evaluación muestra la parcialidad con la que se conducen los servidores públicos que lo emiten, así como la de los que emitieron el fallo que se impugna; porque en el apartado de Metodología del Servicio inciso c) evaluó un requisito que no fue solicitado en la convocatoria omitiendo otorgarle a su representada 3 tres puntos que corresponden a ese renglón, ya que según la descripción del citado inciso c) conforme al citado dictamen, consistente en: *"El licitante deberá acreditar que cumple con sucursal en al menos León Guanajuato y/o Celaya, Gto, incluyendo carta membretada de la empresa con el domicilio teléfono y horario de atención del centro de servicio para atención de reportes Valor 3 puntos. Por la falta de la sucursal no se otorgaran puntos"*; empero dicho requisito plasmado en el dictamen no corresponden exactamente con el que se describe en el punto 2 inciso 1) de la convocatoria, en el punto 9 numeral 1), en el apartado A) propuesta de trabajo de la misma convocatoria, pues en ninguno de estos puntos se exige que el licitante cuente con sucursal en el Estado de Guanajuato.-----

(Handwritten initials)

(Handwritten signature)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

Que el fallo y el dictamen que se impugna carecen de la debida fundamentación y motivación legal, pues no se señalan los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos que emiten el fallo, así como los responsables de la evaluación y las facultades de cada uno de ellos, pues no es suficiente se mencione el cargo de cada uno de ellos, tampoco los numerales de las Políticas Bases y lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que es nulo el fallo porque no aparece firmado por quien elaboro el mismo y presidió el evento de la oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ni por quién supervisó la elaboración del fallo, del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, y al final del fallo tampoco firma ningún otro servidor público, con excepción de la representante del Área de Auditorias Quejas y Responsabilidades, pero no es su firma autógrafa como lo exige 3 de la ley Federal de Procedimientos Administrativos, la evaluación efectuada a la propuesta técnica de su representada carece de la debida fundamentación y motivación, ya que limita la libre participación, concurrencia y competencia económica al desechar la propuesta de su mandante. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que el punto 2.2. de la convocatoria, para las seis partidas de equipos de imagenología se requiere, presentar sus equipos con factura a nombre de la empresa licitante con los cuales realizara el diagnostico, prueba y calibración necesarias para el objeto de la licitación, así como los certificados originales de calibración de esos equipos emitidos por algún organismo, institución o empresa certificado ante la EMA, esto deberá presentarlo 48 horas después de la apertura de propuestas técnicas y económicas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal. -----

Que aún no se había realizado una revisión profunda de la documentación recibida, prueba de ello el acta de cotejo de equipos y documentos, de fecha 13 de diciembre de 2018, que firma la empresa, inconforme donde al realizar el cotejo de equipos y documentos se asienta que "Se verificará acreditación, no se acredita ante la EMA" y lo firma de conformidad personal de la inconforme-----

Que a partir de ese momento se inició la revisión exhaustiva de los documentos, que termina y se plasma en el fallo técnico de fecha 20 de diciembre de 2019 y al empresa mencionada solo logra 41.00 puntos, en cada una de las seis partidas de la licitación, ya que no presentó documentación que acreditara que cuenta con sucursal en el Estado, en al menos León, Gto. y/o Celaya, Gto., por lo cual no se le otorgaron puntos.- -----

Que la empresa inconforme presenta los certificados originales de calibración de los equipos emitidos por la empresa METROLOGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V. la cual está certificada "aparentemente" para calibrar equipos por una empresa extranjera, a través de un certificado, y no se le otorgó puntos, ya que las calibraciones presentadas fueron realizadas por la empresa METROLOGÍA MONTERREY S.A. DE C.V. que no está certificada ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación") tal como lo marca el punto 2.2 de la convocatoria a la licitación ya mencionada.- -----

Que los servidores públicos que revisaron los documentos presentados, evalúan en base a lo solicitado en el punto 2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, no son responsables de avalar empresas extrajeras que posiblemente acrediten a la empresa METROLOGÍA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

MONTERREY S.A. DE C.V., pero que en territorio mexicano la indicada para estos procedimientos es la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), por esta razón no se le otorgó puntos a la empresa CSE ELECTROMÉDICOS S.A. DE C.V.- -----

Que no presentó documentación que acreditara que cuentan con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.- -----

Que por las razones antes mencionadas, el total de puntos en cada una de las seis partidas en las que participó, es de 41 puntos, estableciendo que se determinaría como propuesta solvente técnicamente, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación de 45 puntos del total de los rubros, por lo que a la empresa inconforme en ese momento se declaró como NO SOLVENTE, al no acumular en la sumatoria de puntos en cada partida el mínimo requerido de 45 puntos.- -----

Por su parte la empresa RUANOVA, S.A. DE C.V. tercera interesada, respecto a los motivos de inconformidad, señaló: -----

Que ni afirma ni niega los hechos por no ser hechos propios de su representada.- -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 03 de junio de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

A.- Se admiten las pruebas documentales exhibidas en copia simple por el representante legal de la empresa inconforme, en el escrito de fecha 04 de enero de 2019, consistentes en: Escritura Pública número 26753 de fecha 22 de diciembre de 2017, pasado ante la fe del Notario Público números 97 del Estado de Nuevo León; Certificado de Calibración expedido por Metrología de Monterrey; escrito en el que manifiesta el representante de la empresa inconforme que cuenta con facultades suficientes para comprometerse; Anexo número 22 referente al interés en participar en la licitación, Anexo número 23 referente a información reservada y confidencial; Lista de signatarios de ILCA; Circular informativa número DEE30/2007/04/30; Copia simple de credencial de elector; comprobante de domicilio; tres diplomas y tres datos del trabajador, certificado de acreditación; calibración; certificados de calibración; Acta del Evento del fallo de 04 de junio de 2018, emitida en la licitación LA-050GYR-015-E15-2018; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. Pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.- -----

B.- Se admiten las pruebas exhibidas por la convocante en copia certificada con su informe circunstanciado de fecha 27 de febrero de 2019, consistentes en CD que contiene: la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR027-E217-2018; Junta de Aclaraciones de fecha 04 de diciembre de 2018; Acta Complementaria al Acta de la Junta de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, Acta de fallo. De la licitación Pública Nacional número LA-050GYR027-E217-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018; Propuestas Técnicas y Económicas| de los licitantes; Acreditación de empresa extranjera de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

calibración; Certificados de Calibración acreditados por estar avalados por la EMA; Certificados de calibración del inconforme; Cotejo Técnico de equipos y documentos. Pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

C.- Se admiten las pruebas exhibidas por el tercero interesado consistente en: copia simple el Instrumento Público número 137,995, de fecha 06 de septiembre de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 121 de la Ciudad de México. Pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa hoy accionante contenidas en su escrito inicial, respecto a la puntuación otorgada a su representada en el acta de fallo en el rubro de METODOLOGÍA DEL SERVICIO inciso c) y en el rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el otorgamiento de cero puntos en los rubros de metodología del servicio inciso c) y capacidad del licitante, a la hoy accionante, en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR027-E217-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, respecto las partidas I, II, III, IV, V, VI, se ajustó a lo señalado en la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR027-E217-2018, visible en el archivo electrónico que obra en el disco compacto agregado a fojas 220 del expediente en que se actúa, se advierte la puntuación otorgada en los rubros de metodología del servicio inciso c) y de capacidad del licitante, a la empresa inconforme, en los siguientes términos:-----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA 050GYR027 E217 2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2019

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:30 AM del 27 de Diciembre de 2018, en el Departamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Notificación del Fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público facultado por la Convocante, en apego al numeral 5.3.8 b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigentes por acuerdo de H. Consejo Técnico mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.131217/337.P.DA.-----

Se anexa a la presente acta el dictamen técnico, resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se publica archivo PDF denominado DT E217 2018. En el cual se manifiesta en su caso, los motivos de incumplimiento:

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII, 36, 36 bis, y 37 de la Ley, así como en el numeral 9, 9.1, 9.2 y 10 de la presente convocatoria, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes se determina:

I.- Cuadro de la **Revisión de Documentos** presentados por los licitantes:

DESCRIPCION	LICITANTE	PARTIDA OPECINIDA	EVALUACION DOCUMENTAL
		PARTIDA I	PRESENTA
		PARTIDA II	
		PARTIDA III	
		PARTIDA IV	
		PARTIDA V	
		PARTIDA VI	
CSE ELECTROMEDICOS, SA DE CV			

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

II.- Evaluación de Puntos y Porcentajes.- Se presenta el cuadro de la Evaluación de los documentos presentados por los licitantes, que cumplen en base al Numeral 9 y 9.1 de la presente convocatoria con el puntaje requerido:

Número de Rubros	Rubros	Puntos Máximos Posibles (60)
1	Propuesta de Trabajo	6
2	Capacidad del Licitante	24
3	Experiencia y especialidad del Licitante	18
4	Cumplimiento de Contratos	12

LICITANTE:	PARTIDA OFERTADA	EVALUACION TECNICA A 60 PUNTOS
CSE ELECTROMEDICOS, SA D CV	PARTIDA I	41
	PARTIDA II	41
	PARTIDA III	41
	PARTIDA IV	41
	PARTIDA V	41
	PARTIDA VI	41

Lo anterior reforzado con la evaluación detallada de los aspectos señalados en el numeral 9, que se desglosa y respalda debidamente en DT E217 18.pdf:

De lo anterior, en base al numeral 9.1 de la presente convocatoria se formula el siguiente resumen de los licitantes, señalando las que acreditan el puntaje **mínimo de 45 puntos** en la evaluación de propuesta técnica y en su caso, las propuestas no solventes:

HOJA 22 DE 31

DICTAMEN DE EVALUACIÓN TECNICA POR PUNTOS				
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2019		L. P. LA-019GYR027-E217-2018		
LICITANTE: CSE ELECTROMEDICOS, SA DE CV.		PARTIDA I		
DESCRIPCION PROPUESTA TECNICA	DOCUMENTOS	PUNTOS	PUNTOS OTORGADOS	OBSERVACIONES
METODOLOGIA DEL SERVICIO				
c) El licitante deberá acreditar que cuenta con sucursal en el Estado, en al menos León, Gto. y/o Colima. Gto. incluyendo Carta membrotada de la empresa con el domicilio, teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes. Valor 3 Puntos, la falta de la sucursal no se otorgaran puntos	Documentos solicitados	3.00	0.00	no presenta documentos solicitados
CAPACIDAD DEL LICITANTE				
El licitante deberá presentar posterior a la presentación de las propuestas técnico-económicas: 1.- Original de los certificados de calibración de los equipos solicitados en el punto 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de acuerdo a la partida ofertada: emitidos por algun organismo, institución o empresa certificado ante la EMA 2.- Documento original que acredite la propiedad del equipo de calibración solicitados en el punto 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS de acuerdo a la partida ofertada. Si se entregan ambas solicitudes se otorgaran 15 puntos en caso de no presentarlo obtendrá cero puntos.	Certificados solicitados	15.00	0.00	La calibración de los equipos presentados NO son emitidos por algun organismo, institución o empresa certificado ante la EMA, como lo se solicita en el punto 2.2 de la Convocatoria



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

Del fallo se desprende que de acuerdo al dictamen técnico que contiene el resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme a los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, a la empresa inconforme se le otorgaron 0 puntos, en los rubros de metodología del servicio inciso c), porque no presentó los documentos solicitados, y en capacidad del licitante, también se le asignaron 0 puntos porque la calibración de los equipos presentados no son emitidos por algún organismo, institución o empresa certificada ante la EMA, como lo solicita en el punto 2.2 de la convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en razón de las siguientes consideraciones:-----

El inconforme hace valer como motivo de inconformidad que en el apartado METODOLOGÍA DEL SERVICIO inciso c) *"la convocante evaluó un requisito que ni tan siquiera fue solicitado en la Convocatoria, omitiendo otorgarle a mi representada 3 puntos indicando en el dictamen técnico en la columna de observaciones. No presentó el documento solicitado"*; manifestaciones que resultan **infundadas**, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al punto 9 de la convocatoria, se desprende que se estableció lo siguiente:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los participantes conforme al Anexo Número 15 (quince), el cual forma parte de las presentes bases.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la LAASSP, los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica como método para evaluar las proposiciones, será el mecanismo de puntos o porcentajes; por lo que para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos o porcentajes, se considerarán únicamente a él(los) licitante(s) que previamente haya(n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comprobando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones del suministro de los bienes conforme a lo previsto en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.3, Anexo Número 1 (uno) y Anexo Número 9 (siete) de la presente convocatoria.

....

Las proposiciones que cumplan con la evaluación legal-administrativa se considerarán para efectos de la evaluación técnica y económica, por lo tanto primeramente el licitante deberá cumplir con los requisitos de participación establecidos en el numeral 6.1.

I.- EVALUACIÓN DE PUNTOS O PORCENTAJES

A) PRECIO.

El rubro relativo al precio tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, de manera que el licitante que ofrezca el precio menor, obtendrá 40 puntos de un total de 100 puntos posibles.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

B) PONDERACIÓN.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; y que corresponde a 60 puntos restantes, será evaluada tomando en cuenta características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica, capacidad del Licitante, experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos del Licitante, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

A) PROPUESTA DE TRABAJO

6 PUNTOS

DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS	PUNTOS
PROPUESTA TÉCNICA		
METODOLOGÍA DEL SERVICIO		
...		
c) Carta membretada de la empresa donde manifieste el domicilio, teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes Valor: 1 Punto	Original de la hoja membretada de la Empresa Participante	3.0

Numeral del que se desprende que en el rubro de metodología del servicio inciso c) se requirió se presentara carta membretada de la empresa donde se manifieste el domicilio, teléfono y horario de atención de reportes, cuyo valor sería de 1 punto, sin embargo la solicitud fue modificada en la Junta de Aclaraciones de fecha 4 de diciembre de 2018, en la que se estableció lo siguiente:-----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
NUMERO LA-050GYR027-E217-2018

SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2019

En la Ciudad de León Guanajuato, siendo las 10:00 AM, del día 04 de Diciembre del 2018, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la primera junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 Bis fracción II primero y segundo párrafo, 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública, 46 de su Reglamento, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

....

EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES		TOTAL	6.0
	Debe decir:		
	A) PROPUESTA DE TRABAJO		6 PUNTOS
	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS	PUNTOS
	PROPUESTA TÉCNICA		
	METODOLOGÍA DEL SERVICIO		
	c) El licitante deberá acreditar que cuenta con sucursal en el Estado, en al menos León, Gto. y/o Celaya, Gto., incluyendo Carta membretada de la empresa con el domicilio, teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes, Valor: 3 Puntos, la falta de la sucursal no se otorgaran puntos	Original de la hoja membretada de la Empresa Participante, además de comprobación de sucursal solicitada.	
	d) Programa de ejecución de los trabajos Valor: 0.5 Puntos	ANEXO NUMERO 2 (DOS)	0.5

Documento en el cual se aprecia que en lo referente a presentar carta en hoja membretada de la empresa donde manifieste el domicilio, teléfono, correo electrónico vigente y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes, fue modificado y se requirió que el licitante acreditara que cuenta con sucursal en el Estado, en al menos León, Gto. y/o Celaya, Gto., Incluyendo Carta membretada de la empresa con el domicilio, teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes, para lo cual se le otorgaría valor de 3 puntos, y la falta de la sucursal no se otorgaran puntos; lo que tuvo que haber observado en términos del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

punto 4 de la convocatoria, en relación con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

4.- JUNTA DE ACLARACIONES.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 46 del Reglamento de la citada Ley."

"Artículo 33. ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Preceptos de los que se desprende que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición; por lo tanto, la empresa hoy inconforme se encontraba obligada a acreditar que cuenta con sucursal en el Estado, en al menos León, Gto. y/o Celaya, Gto., y entregar carta membretada de la empresa participante, con el domicilio, teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes, lo que el accionante no contempló al confeccionar su propuesta, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su propuesta se desprende que presentó lo siguiente: --



CONSULTORIA Y SERVICIOS ELECTROMEDICOS DE MEXICO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO LEON GUANAJUATO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No LA-019GYR027-E217-2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2019

NUMERAL 6.1 FRAC.III)
NUMERAL 2

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CONVOCANTE

NOTA 1 [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CSE ELECTROMEDICOS SA DE CV, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE PARA EFECTUAR EL SERVICIO PROPUESTO SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DATOS:

MATRIZ

DOMICILIO: [REDACTED]

NOTA 2

NOTA 3 HORARIOS DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 6:00 P.M.
TELÉFONO [REDACTED] CAL CENTER [REDACTED]

SUCURSALES PARA SOPORTE A ESTA DELEGACION

SUCURSAL QUERETARO: [REDACTED]

NOTA 2

SUCURSAL LEON: [REDACTED]

NOTA 2

MONTERREY N.L. A 11 DE DICIEMBRE DEL 2018
PROTESTO LO NECESARIO
CSE ELECTROMEDICOS S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

CFE CONSULTORIA Y SERVICIOS ELECTROMEDICOS DE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO LEON GUANAJUATO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL No LA-019GYR027-E217-2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2019



CFE Suministrador de Servicios Básicos
Av. Paseo de la Reforma 164
Cajal Iturbide, San Carlos, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26400, Ciudad de México
RFC: C03160330C97

NOTA 4

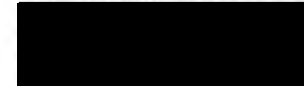


TOTAL A PAGAR:

\$87.00

(OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

NOTA 5



NO. DE SERVICIO : 061170290525
RMU : 37550 17-02-09 HIMR-741212 010 CFE

PERIODO FACTURADO: 24 SEP 18 - 23 NOV 18

TARIFA: 01 NO. MEDIDOR: 703RMF MULTIPLICADOR: 1 LÍMITE DE PAGO: 09 DIC 18 CORTE A PARTIR 10 DIC 18

Concepto	Letra actual	Letra anterior	Tasa	Fecha	Estado
	Verde	Verde			

De lo que se desprende que presentó carta membretada de la empresa en la que manifestó bajo protesta de decir verdad que para efectuar el servicio propuesto, cuenta con la matriz con domicilio: [REDACTED] y horarios de atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., teléfono [REDACTED] call center [REDACTED] sucursales para soporte a esa delegación y con la sucursal Querétaro: [REDACTED] así mismo con la sucursal León ubicada en [REDACTED] sin embargo, no acredita que cuente con la sucursal de León Guanajuato, toda vez que el comprobante de domicilio corresponde a [REDACTED] y no a la licitante, además no se desprende para la sucursal de Guanajuato el teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes. -----

NOTA 2

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 2

NOTA 4

En ese contexto, la empresa inconforme incumplió lo requerido en la Junta de Aclaraciones respecto al apartado Metodología del Servicio en su inciso c) en el que se requirió acreditar contar con sucursal en el Estado, en al menos León Guanajuato y/o Celaya", debiendo entregar carta membretada de la empresa participante, con el domicilio, teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes y al no cumplir con este requisito es procedente que la convocante le hubiese otorgado 0 puntos en dicho rubro, ya que de la revisión que realiza esta autoridad a la propuesta técnica del inconforme, no se advierte ningún documento

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

por algún organismo de certificación autorizado de acuerdo a las normas de los equipos propiedad de la empresa que utilizará para la certificación de los servicios, objeto de la licitación en cuanto a diagnóstico, prueba y calibración, para lo cual se otorgarían al licitante que cumpliera con el requisito, un máximo 15 puntos; y en el caso que nos ocupa el certificado de calibración presentado en la propuesta técnica del inconforme fue emitido por el laboratorio METROLOGÍA DE MONTERREY, S.A. DE C.V. certificado por "American Asociación for Laboratory Accreditation (A2LA)" y en cuyo certificado se establece que cuenta con el número de certificado 1572.01, que si bien es cierto, es signatario del acuerdo de reconocimiento mutuo firmado ante la (ILCA) el cual es un organismo internacional, la convocatoria es muy clara en la precisión que el certificado de calibración debe ser emitido por un laboratorio u organismo certificado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), ya que esta licitación tiene el carácter de nacional y el laboratorio de METROLOGÍA DE MONTERREY, S.A. DE C.V., no está certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (EMA) como se solicitó en la convocatoria, por lo cual es imperativo dar cumplimiento a lo que establece la convocatoria.-----

Ahora bien, si la empresa hoy inconforme consideraba que no era claro o tenía duda si podía presentar un certificado de calibración emitido por el laboratorio METROLOGÍA DE MONTERREY, S.A. DE C.V. certificado por "American Asociación for Laboratory Accreditation (A2LA)" signatario del acuerdo de reconocimiento mutuo firmado ante la (ILCA) el cual es un organismo internacional, debió solicitar su aclaración en el momento procesal oportuno, es decir en la junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció; en consecuencia, debía cumplir con dicho requisito, por así estar previsto en la convocatoria, esto es, **certificados originales de calibración de esos equipos emitidos por algún organismo, institución o empresa certificada ante la EMA.**-----

Asimismo, si la inconforme consideraba que el citado requisito establecido en la convocatoria era contrario a la normatividad que rige la materia, debió inconformarse en contra de dicho acto en el momento procesal oportuno, esto es, dentro de los 6 días siguientes en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones, en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector público, y al no haberlo hecho, se entiende que consintió tácitamente lo establecido en la convocatoria.-----

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el inconforme en el sentido que *"el certificado de calibración número 105225 de fecha 7 de diciembre de 2018, expedido por la empresa denominada METROLOGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V., que presentó su representada, es completamente valido pues cumple con los requisitos previstos en el punto 2.2 de la convocatoria, en virtud que dicha empresa, se encuentra acreditada por el máximo organismo internacional puesto que ILAC-MRA y a2La, acreditan a Metrología de Monterrey S.A. DE C.V., y siendo que ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) es el máximo organismo internacional de cooperación para laboratorios y unidades de verificación (organismos de inspección) acreditados, incluso así lo publica EMA en su página oficial de Internet, mencionando también que es una organización internacional; en tanto que la EMA es una entidad de gestión privada en nuestro país que tiene como objeto acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad como son los laboratorios de calibración, laboratorios clínicos unidades de verificación y cuenta con el reconocimiento internacional de la ILAC pues ambas organizaciones, cuentan con el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, por lo que en el dictamen desconocen el objeto y alcance de uno y otro organismo... ..también desconocen los dictaminadores de la convocante que EMA trabaja en coordinación con ILAC bajo un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración y unidades de verificación celebrado por ambas organizaciones";* toda vez que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

a su nombre con el que acredite que cuenta con sucursal en dicho Estado, además no se desprende para la sucursal de Guanajuato el teléfono y horario de atención, del centro de servicio para atención de reportes. -----

Continuando con el estudio del agravio del que se duele el impetrante, respecto al otorgamiento de 0 puntos a su representada en el acta de fallo en el rubro de capacidad del licitante, porque *"La calibración de los equipos presentados no son emitidos por algún organismo, institución o empresa certificada ante la EMA, como lo solicita en el punto 2.2 de la Convocatoria. Pretendiendo dar a entender que el Certificado de la Calibración no había sido emitido por algún organismo, institución o empresa certificada ante la EMMA"*; resulta **infundado**, debido a que los dos certificados de calibración presentados por el accionante en su propuesta técnica, no cuentan con el certificación de la EMA son emitidos por una Organización Internacional por lo que no cumple con el requisito solicitado en los puntos 2.2 y 9 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-E217-2019, en el que se requirió que debían presentarse los certificados de calibración de los equipos emitidos por algún organismo, institución o empresa certificada ante la EMA en los términos siguientes. ----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El participante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

PARTIDA I RAYOS X PORTÁTIL

Deberá presentar sus equipos con factura a nombre de la empresa licitante con los cuales realizara el diagnóstico, prueba y calibración necesarias para el objeto de la presente licitación, así como los certificados originales de calibración de esos equipos emitidos por algún organismo, institución o empresa certificado ante la EMA, esto deberá presentarlo 48 horas después de la apertura de propuestas técnicas y económicas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal."

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

...

I.- EVALUACIÓN DE PUNTOS O PORCENTAJES

...

B) CAPACIDAD DEL LICITANTE

24 PUNTOS

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
<i>Certificados emitidos por algún organismo de certificación autorizado de acuerdo a las normas de los equipos propiedad de la empresa que utilizará para la certificación de los servicios, objeto de la presente licitación en cuanto a diagnóstico, prueba y calibración, los cuales deberán estar expedidos a nombre de la empresa licitante. Certificado expedido por algún organismo de certificación autorizado de acuerdo a las normas del laboratorio en el cual se llevaron a cabo dichas pruebas.</i>	15

...

Punto de la convocatoria del que se desprende que se requirió el requisito es presentar sus equipos con factura a nombre de la empresa licitante con los cuales realizara el diagnóstico, prueba y calibración, **así como los certificados originales de calibración de esos equipos emitidos por algún organismo, institución o empresa certificada ante la EMA**, requisito solicitado para las seis partidas en las cuales participó el inconforme, así mismo se requirió certificados emitidos



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

como se ha analizado el requisito establecido en la convocatoria fue que los certificados fueran emitidos por un laboratorio u organismo certificado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), entidad de nuestro país, y no por un organismo internacional como lo refiere la inconforme.-----

Así las cosas, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en apego al principio pacta sunt servanda. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial: -----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.³. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación correspondiente, y en la especie, la empresa inconforme no observó el contenido del punto 2.2 en relación con el punto 9 inciso B) capacidad del licitante de la convocatoria.-----

Establecido lo anterior, la puntuación que la convocante otorgó a la inconforme en el rubro que nos ocupa, se encuentra ajustada a derecho, puesto que no presentó los certificados fueran emitidos por un laboratorio u organismo certificado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), y en su lugar presentó certificado de calibración de METROLOGÍA MONTERREY S.A. DE C.V., el cual no se encuentra certificado ante la (EMA) Entidad Mexicana de acreditación, como fue solicitado en la convocatoria, siendo certificado por "American Association for Laboratory Accreditation A2LA" el cual es un organismo certificador diferente al que se solicitó, esto es, los certificado que presentaron fueron emitidos por un laboratorio acreditado por un organismo internacional.-----

Asimismo, la convocante no se encontraba obligada a verificar u observar la circular de fecha 30 de abril de 2007, y listado de signatarios de la ILAC, que adjunta la inconforme a su inconformidad, puesto que no se desprende que formen parte de su propuesta, es decir, que el organismo internacional que acreditó al laboratorio METROLOGÍA DE MONTERREY cuenta con acuerdo de reconocimiento mutuo, puesto que estaría realizando tareas de investigación lo que no fue establecido en la convocatoria.-----

Siguiendo con el estudio de los motivos de inconformidad planteados por la empresa inconforme, el consistente en: *que la convocante determina o resuelve adjudicar sin el apoyo del supuesto Dictamen, aun y cuando en el segundo párrafo de la hoja 1 de y de 6 del acta de notificación del mismo se exprese que se anexa a la presente acta el dictamen técnico porque dicho dictamen no emite propiamente una opinión técnica pues no pasa de ser un mero check list... ..el Dictamen de Evaluación Técnica por Puntos no se ajusta ni tan siquiera a uno de los capítulos que alude al diccionario consultado, ya que no expone planteamiento de la cuestión sobre la que ha de pronunciarse...;* se declara **infundado**, ya que como lo manifiesta el inconforme la Ley de la materia y su Reglamento no regulan la confección de un dictamen técnico que sirva de base para el fallo, la convocante solo se encuentra obligada a realizar la evaluación o verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, y dar a conocer el resultado de su evaluación en el acta de fallo, sin que exista la obligación de cumplir con las formalidades que tiene un dictamen pericial, como lo refiere el inconforme, siendo éste solo una evaluación cuantitativa como cualitativa.-----

Por lo tanto, aun y cuando el dictamen técnico que contiene la evaluación de las propuestas no cuente con los elementos de un dictamen pericial como lo refiere el inconforme, no constituye ilegalidad en el acto de fallo impugnado, puesto que como se ha expuesto la Ley de la materia y su Reglamento no regulan la confección de un dictamen técnico que sirva de base para el fallo, ya que la convocante se encuentra obligada a emitir el fallo licitatorio conforme lo regula el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

En este contexto, se tiene que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no regula que para emitir el fallo deba existir un dictamen como parte o nexo del acto de fallo, sino que es en el propio fallo donde se contenga el resultado de la evaluación de las propuestas; lo que se confirma con la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 2009, en la que se estableció: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

"Con esta iniciativa también se contribuye a eliminar el estéril debate que hoy en día existe en las dependencias y entidades respecto de las características y condiciones del dictamen que sirve como base del fallo y el fallo mismo. La reforma establece que la convocante emitirá un fallo que deberá contemplar, entre otros aspectos, lo siguiente: las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas; la relación de los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, indicando asimismo el monto total de su propuesta, así como nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de la evaluación de las propuestas y de la emisión del fallo..."

Así las cosas, la Ley de la materia, no señala las características y condiciones del dictamen que sirve como base del fallo, contrario a ello las referidas reformas eliminaron la elaboración del mismo, para establecer que el fallo debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Asimismo, resultan **infundados** los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante, en el sentido que: "...en el punto numero 1 del citado Fallo expone que "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción X, 36, 36 Bis y 37 de la Ley sin especificar cual ley..."; en virtud de que en la propia acta de Fallo del 27 de Diciembre de 2018 se puede apreciar que la convocante hizo referencia a los artículos 26 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poniendo o estableciendo entre paréntesis que en adelante se referiría a la misma como (Ley), para pronta referencia lo estableció en los siguientes términos: -----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
No. LA 050GYR027 E217 2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGÍA 2018**

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:30 AM del 27 de Diciembre de 2018, en el Departamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraisos, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Notificación del Fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley) y 48 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público facultado por la Convocante, en apego al numeral 5.3.8 b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigentes por acuerdo de H. Consejo Técnico mediante Acuerdo ACDO.SA2 HCT.131217/337.P.DA.

Se anexa a la presente acta el dictamen técnico, resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria estableció en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se publica archivo PDF denominado DT E217 2018. En el cual se manifiesta en su caso, los motivos de incumplimiento:

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII, 36, 36 bis, y 37 de la Ley, así como en el numeral 9, 9.1, 9.2 y 10 de la presente convocatoria, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes se determina:

Transcripción de la cual se desprende que la convocante al hacer referencia a los artículos 26 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableció entre paréntesis que en adelante se referiría a la misma como (Ley), por lo que, si bien es cierto en su tercer párrafo del mismo fallo citó los artículos 29 fracción X, 36, 36 Bis y 37 de la Ley, sin especificar cual ley, se entiende que se refiere a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por así haberlo establecido o indicado dentro de la propia acta. ----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que *"en el acta de fallo, trasgrede la Ley de la materia, así como los artículos 1, 14, 16 y 134 y específicamente se viola el artículo 37 de la Ley en virtud de que el citado falla no contiene ni se menciona expresamente las proposiciones que se desecharon, expresando las razones legales técnicas y económicas sustentan tal determinación... ..ya si el dictamen no contiene un motivo de desechamiento o descalificación, ni tampoco de incumplimiento alguno de los requisitos establecidos no se entiende como es quien emite el fallo llegaron a determinar no tomar en cuenta las proposiciones técnicas y económicas"*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **fundadas**; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR027-E217-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, que se hubiese ajustado al artículo 37 fracción I y VI de la Ley de la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

Artículo 71.

....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR027-E217-2018, visible en el archivo electrónico que obra en el disco compacto agregado a fojas 220 del expediente en que se actúa, se advierte que en relación a la propuesta de la empresa inconforme, estableció lo siguiente: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACION PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA 050GYR027 E217 2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2019

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:30 AM del 27 de Diciembre de 2018, en el Departamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Notificación del Fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público facultado por la Convocante, en apego al numeral 5.3.8 b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigentes por acuerdo de H. Consejo Técnico mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.131217/337.P.DA.

Se anexa a la presente acta el dictamen técnico, resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se publica archivo PDF denominado DT E217 2018. En el cual se manifiesta en su caso, los motivos de incumplimiento:

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO TECNICO- ECONOMICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII, 36, 36 bis, y 37 de la Ley, así como en el numeral 9, 9.1, 9.2 y 10 de la presente convocatoria, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes se determina:

I.- Cuadro de la **Revisión de Documentos** presentados por los licitantes:

DESCRIPCIÓN	licitante	PARTIDA OFERTADA	EVALUACION DOCUMENTAL
CSE ELECTROMEDICOS, SA DE CV		PARTIDA I	PRESENTA
		PARTIDA II	
		PARTIDA III	
		PARTIDA IV	
		PARTIDA V	
		PARTIDA VI	
AR ELECTROMEDICASA DE CV		PARTIDA I	PRESENTA
		PARTIDA II	
		PARTIDA III	
		PARTIDA IV	

NOTA 1

Formato FO-CON-12_00 LIC.EBT.ING.JUPA

Página 1 de 6

II.- **Evaluación de Puntos y Porcentajes.**- Se presenta el cuadro de la Evaluación de los documentos presentados por los licitantes, que cumplen en base al Numeral 9 y 9.1 de la presente convocatoria con el puntaje requerido:

Número de Rubros	Rubros	Puntos Máximos Posibles (60)
1	Propuesta de Trabajo	6
2	Capacidad del Licitante	24
3	Experiencia y especialidad del Licitante	18
4	Cumplimiento de Contratos	12

licitante:	PARTIDA OFERTADA	EVALUACION TECNICA A 60 PUNTOS
------------	------------------	--------------------------------



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

NOTA 1

CSE ELECTROMEDICOS, SA D CV	PARTIDA I	41
	PARTIDA II	41
	PARTIDA III	41
	PARTIDA IV	41
	PARTIDA V	41
	PARTIDA VI	41

Lo anterior reforzado con la evaluación detallada de los aspectos señalados en el numeral 9, que se desglosa y respalda debidamente en *DT E217 18.pdf*:

De lo anterior, en base al numeral 9.1 de la presente convocatoria se formula el siguiente resumen de los licitantes, señalando las que acreditan el puntaje **mínimo de 45 puntos** en la evaluación de propuesta técnica y en su caso, las propuestas no solventes:

LICITANTE	PARTIDA OFERTADA	EVALUACION TECNICOA 60 PUNTOS	DICTAMEN TECNICO
CSE ELECTROMEDICOS, SA D CV	PARTIDA I	41	NO SOLVENTE
	PARTIDA II	41	NO SOLVENTE
	PARTIDA III	41	NO SOLVENTE
	PARTIDA IV	41	NO SOLVENTE
	PARTIDA V	41	NO SOLVENTE
	PARTIDA VI	41	NO SOLVENTE

III.- De lo anterior, en base al numeral 9.2 de la presente convocatoria se formula el siguiente resumen de licitantes que califican para la siguiente etapa de Evaluación Económica:

De la digitalización anterior, se desprende que la autoridad convocante le dio a conocer al inconforme que obtuvo 41 puntos, en base a la evaluación, asimismo determinó a la hoy inconforme como no solventes; sin embargo, no se desprende que la haya considerado dentro de la relación de propuestas desechadas, por lo que se considera que la convocante no da cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, **deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;** lo que en la especie no ocurrió, toda vez que en el acta de fallo el área contratante no relaciono la propuesta de la hoy inconforme como desechadas ni le dio a conocer las razones técnicas o económicas para ello ni indicó los puntos de la convocatoria que dejó de cumplir la empresa hoy inconforme; puesto que únicamente le dio a conocer al que obtuvo 41 puntos, y determinó a la hoy inconforme como no solventes, pero no le indicó que hubiese sido desechada su propuesta.

Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante en su motivo escrito de inconformidad, relativas a que *"Procede declarar la nulidad del Fallo y del dictamen impugnados, pues fueron llevados a cabo por servidores públicos sin competencia ni*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

atribuciones legales para ello. Aún más es nulo el fallo porque no aparece firmado por quien elaboro el mismo y presidió el evento C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla de la oficina de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, ni por quien supervisó la elaboración del fallo, Lic. Luis Pérez García, del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y al final en las páginas"; se resuelven declarándose fundadas, toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR027-E217-2018, se hubiese observado lo establecido en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto el servidor público que la presidió, precepto que se inserta: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

..."

Del precepto legal antes transcrito, se dispone que la convocante en el acta de fallo debe señalar, nombre, cargo, facultades de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, y firma del servidor público que lo emite; lo que en la especie no aconteció, ya que quien presidió el acto de fallo omitió estampar la firma, y poner sus facultades; lo que esta autoridad pudo corroborar en la página electrónica de CompraNet, en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, por ser un hecho notorio, como se advierte del acta de fallo que se inserta en la parte que interesa. -----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-050GYR027-E217-2018

SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLOGIA 2019

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:30 AM del 27 de Diciembre de 2018, en el Departamento de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraisos, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Notificación del Fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público facultado por la Convocante, en apego al numeral 5.3.8 b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, vigentes por acuerdo de H. Consejo Técnico mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.13 12 17/337.P.DA.

Se anexa a la presente acta el dictamen técnico, resultado de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9 y 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se publica archivo PDF denominado DT-E217-2018. En el cual se manifiesta en su caso, los motivos de incumplimiento:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 01:00-PM del día 27 de Diciembre de 2018.

Esta Acta consta de 3 hojas útiles por ambos lados, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Nombre del funcionario	Area	Firma
Lic. Luis Perez Garcia	Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	
C P Jorge Luis Pantoja Padilla	Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios	
Ing. Eduardo Moreno Cabadas	Departamento de Conservación y Servicios Generales	

IMPRESO POR: 2018-12-20 11:51:00 AM

Página 5 de 6

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
--	--

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
 No. LA-050GYR027-E217-2018
 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE IMAGENOLÓGIA 2018

Nombre del funcionario	Area	Firma
Lic. Cesar Adán Córdoba Escobedo	Representante de Jefatura Jurídica	

POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

Documento del cual se desprende que quien presidió el acto no firmó y omitió establecer las facultades que se le confirieron de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante; en virtud que del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, visibles en la página de Compranet del expediente en que se actúa, en su parte conducente, se advierte que carece de la firma autógrafa del servidor público que emitió el fallo en la licitación, no acatando lo establecido en el artículo 37 bis de la Ley en cita.

En este orden de ideas, le asiste la razón al inconforme, ya que el acto de fallo, publicada en CompraNet y que hoy impugna la accionante, no se encuentra firmado por quien presidió dicho acto; por lo tanto no da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado remitió el fallo firmado, en formato PDF el cual se encuentra en disco compacto visible a foja 304 de los presentes autos, del que se advierte que el acto se encuentra firmado por el Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; sin embargo, dicha acta no puede tener el alcance legal que pretende esa convocante, toda vez que del punto 2.3 de la convocatoria, se observa que el procedimiento licitatorio que nos ocupa sería electrónico:

"3.2. FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
....			
<i>Tipo de Licitación</i>	<i>Electrónica (artículo 26 Bis, fracción II, de la LAASSP)</i>		
<i>Forma de Presentación de las Proposiciones</i>	<i>Electrónica (artículo 26 Bis, fracción II, de la LAASSP), no se reciben proposiciones a través de servicio postal o mensajería, ni en forma presencial.</i>		

...."

En ese contexto, la licitación que nos ocupa es electrónica y la Ley que rige la materia, establece que en las licitaciones electrónicas, el acto de fallo, sólo se realizará a través de CompraNet, sin la presencia de los licitantes, lo que también se desprende en términos del artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

....

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y...."

Sin embargo, el acta de fallo que la convocante publicó en CompraNet no contiene la firma del servidor público que lo emitió, lo que resulta necesario a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior guarda relación con el punto 11 de la convocatoria que nos ocupa, el cual se inserta para mayor referencia.-----

"11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer a través de COMPRANET.

- a) Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, con la notificación del fallo antes señalado, por el que se adjudicará el (los) contrato (s), las obligaciones derivadas de este (s), serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en los términos señalados en el fallo y la fecha indicada en el numeral 12.2. de la presente convocatoria.*
- b) Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET para efectos de notificación a los participantes que hayan participado a través de COMPRANET, en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal...."*

Así las cosas, se tiene que por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la Ley de la materia, el acto de fallo se difundirá a través del portal de CompraNet; si bien es cierto que la convocante remitió junto con su informe circunstanciado el acta de fallo en cuestión con las firmas de los intervinientes, también lo es que la misma no se difundió a través de CompraNet, puesto que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

subió un archivo electrónico del mismo sin la firma de quien presidió el evento. -----

En este contexto, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-050GYR027-E217-2018, se emitió en contravención a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la difusión a través de CompraNet, se realizó sin la firma correspondiente de quien presidió el evento.-----

- VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. El Fallo de la Licitación Pública nacional electrónica número LA-050GYR027-E217-2018, fecha 27 de diciembre 2018, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I y VI de la Ley de la materia, dando a conocer a la inconforme si su propuesta es desechada y las razones por las cuales su propuesta no es solvente; y deberá establecer el nombre cargo, facultades y firma de quien preside el acto, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtenga las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...
..."

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa RUANOVA. S.A DE C.V., en su calidad de tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 19 de MARZO de 2018, fueron tomadas en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, sin embargo no lo cambian, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución.- -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme y terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.- -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.- -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, de acuerdo a lo analizados y valorados en el Considerando V de la presente Resolución.- -----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa accionante, de acuerdo a lo analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución. -----
- CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR027-E217-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-041/2019.

ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y VI de la Ley de la materia, dando a conocer a la inconforme si su propuesta es desechada y las razones por las cuales su propuesta no es solvente; y deberá establecer el nombre cargo, facultades y firma de quien preside el acto, observando lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, en relación con el 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- -----

SEXTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*GSA*JMR